PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: SEIEM.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior;

Que el artículo 47 de la Ley General de Educación señala que la educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades; así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, segundo párrafo, la Secretaría propondrá directrices generales para la educación superior y acordará los mecanismos de coordinación pertinentes con las instituciones públicas de educación superior, incluyendo a aquellas que la ley les otorga autonomía, conforme a lo previsto en esta Ley y lo establecido en la Ley General de Educación Superior;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece como objetivo 2.2 Garantizar el derecho a la educación laica, gratuita, incluyente, pertinente y de calidad en todos los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional y para todas las personas; derivando la estrategia 2.2.4: Fortalecer la profesionalización del personal docente, a través del impulso y mejora de los procesos de formación, capacitación y actualización, mediante evaluaciones diagnósticas; y de los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento;

Que, en congruencia con lo anterior, la Ley de Educación del Estado de México, determina en su artículo 24, que es atribución exclusiva de la autoridad educativa estatal, prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena y la especial, así como la normal y demás para la formación de maestros;

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México establece en la estrategia 1.3.5 la necesidad de impulsar el fortalecimiento y transformación de las escuelas normales e instituciones de nivel superior formadoras de docentes, y propone, entre otras líneas de acción, generar procesos para el ingreso, promoción y otorgamiento de estímulos al personal académico en las escuelas normales:

Que la Ley que crea Servicios Educativos Integrados al Estado de México, determina que el Organismo tendrá como objeto hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal que le transfiera la Federación; y

Que el Acuerdo número 05/02/18 por el que se expiden las normas para el ingreso, promoción y otorgamiento de estímulos del personal académico en las escuelas normales y demás para la formación de maestros de educación básica dependientes de la Secretaría de Educación Pública, y se establece la Comisión Técnica Nacional como una instancia de asesoría en esa materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de febrero de 2018, señala en el párrafo segundo de su Artículo 2 que, a efecto de atender el mandato constitucional de la calidad en la educación, se precisa conveniente que dichas Normas sirvan como lineamientos orientadores de carácter general para que las autoridades educativas de los Estados y los organismos descentralizados de éstos, facultados para prestar servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, las adopten en sus propias disposiciones; y en ese mismo sentido en el artículo cuarto transitorio señala que para su cumplimiento y propiciar la articulación de la educación normal con los imperativos de la calidad y de la inclusión, así como las necesidades de desarrollo del país, la Secretaría de Educación Pública, con pleno respeto del federalismo educativo, promoverá entre las autoridades educativas de las entidades federativas que impartan educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, la adopción y aplicación de las disposiciones del acuerdo mencionado;

En mérito de lo expuesto, se expiden las siguientes:

NORMAS PARA EL INGRESO, PROMOCIÓN Y OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS DEL PERSONAL ACADÉMICO EN LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO (SEIEM)



Tomo: CCXII No. 100

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

Objeto y Definiciones

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto determinar las normas y los criterios de evaluación, conforme a los cuales se llevarán a cabo los procedimientos para el ingreso, promoción y otorgamiento de estímulos del personal académico de las escuelas normales superiores dependientes del organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM).

ARTÍCULO 2.- Las presentes Normas serán de observancia obligatoria para Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM) y sus unidades administrativas, así como para las escuelas normales superiores adscritas a dicho Organismo público descentralizado.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de las presentes Normas se entenderá por:

- I. Autoridad educativa federal, o Secretaría: a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal:
- II. Autoridad Educativa Local, al Organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM);
- III. Coordinación Académica y de Operación Educativa: a la unidad administrativa Coordinación Académica y de Operación Educativa de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
- IV. Comisión: a la Comisión Dictaminadora;
- V. Comisión Técnica Nacional: a la Comisión a que refiere el Título Sexto del Acuerdo número 05/02/18 por el que se expiden las Normas para el ingreso, promoción y otorgamiento de estímulos del personal académico en las escuelas normales y demás para la formación de maestros de educación básica dependientes de la Secretaría de Educación Pública, y se establece la Comisión Técnica Nacional como una instancia de asesoría en esa materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2018;
- VI. DGESPE: a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de la Secretaría de Educación Pública Federal;
- VII. Dirección de Educación Superior. A la unidad administrativa responsable de coordinar los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros, en SEIEM.
- VIII. Escuela(s) Normal(es) Superior(es) o Escuela Normal: a la(s) institución(es) educativa(s) responsable(s) de la formación de maestros, dependientes de SEIEM;
- IX. Normas: al presente ordenamiento; y
- X. Personal Académico: al conjunto de profesionales que en las escuelas que imparten educación normal y demás para la formación de maestros, realizan actividades de docencia, investigación, tutoría, seguimiento de egresados, actividades de apoyo a la docencia, preservación y difusión de la cultura, así como aquellas personas que llevan a cabo, sistemática y específicamente, actividades de naturaleza técnica.
- XI. Órgano Interno de Control: al Órgano Interno de Control de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
- XII. Unidad de Asuntos Jurídicos: a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de SEIEM.
- XIII. SEIEM: a Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

CAPÍTULO II

Clasificación del Personal Académico

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de las presentes Normas, el Personal Académico, de conformidad con sus características de ingreso, actividades y duración de las mismas, se divide en:

- I. Profesor Investigador de Enseñanza Superior
- II. Profesor de Enseñanza Superior y Profesor de Educación Superior de Capacitación y Mejoramiento;
- III. Profesor de Enseñanza Superior, Asignatura y Profesor de Educación Superior de Capacitación y Mejoramiento, Asignatura.
- IV. Técnico Docente en Normal Superior o Básica, y
- V. Técnico Docente en Normal Superior o Básica, Asignatura.



Tomo: CCXII No. 100

ARTÍCULO 5.- El Personal Académico será:

- I. De carrera, y
- De asignatura.

ARTÍCULO 6.- El Personal Académico de carrera, se clasifica en:

- I. De tiempo completo, con 40 horas-semana-mes;
- II. De tres cuartos de tiempo, con 30 horas-semana-mes, y
- III. De medio tiempo, con 20 horas-semana-mes.

El Personal Académico de asignatura será el que cuente con un nombramiento de 1 hasta 19 horas-semana-mes.

Los profesores de carrera de tiempo completo no podrán tener nombramientos de asignatura. Los profesores de carrera de tres cuartos de tiempo y de medio tiempo podrán tener horas de asignatura de acuerdo a las necesidades del plantel y atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables en materia de compatibilidad de empleos.

ARTÍCULO 7.- El Personal Académico de carrera, deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de las presentes Normas, así como los demás que establezca la Comisión.

Para tal efecto, la Comisión deberá considerar los siguientes niveles dentro de cada una de las categorías:

- Asociado o Asistente "A";
- II. Asociado o Asistente "B";
- III. Asociado o Asistente "C":
- IV. Titular "A";
- V. Titular "B", y
- VI. Titular "C".

Los profesores de la asignatura concerniente a la enseñanza de un segundo idioma, deberán acreditar el dominio de la lengua respectiva, con la certificación de una institución con quien la Secretaría o la Autoridad Educativa Local hayan celebrado convenio para tal efecto.

CAPÍTULO III

De las actividades del Personal Académico

ARTÍCULO 8.- Las actividades a desarrollar por el tipo de nombramiento son:

- I. A los profesores de carrera asociados o asistentes, de tiempo completo "A", les corresponden las actividades siguientes:
 - 1. Desarrollar las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que se contribuya al cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral de los alumnos;
 - 2. Participar en la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador para la docencia, así como seleccionar libros, artículos y, en general, lecturas de distintos autores para reforzar los conocimientos sobre los temas y mantener actualizado el conocimiento disciplinar objeto de su enseñanza;
 - 3. Participar en la definición y dirección de las actividades de servicio a la comunidad y asesorar a los alumnos inscritos en ellas;
 - Organizar y participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad normalista y de educación básica:
 - 5. Organizar actividades o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura;
 - **6.** Proporcionar asesoría y tutoría académica a los alumnos, así como de acompañamiento a los proyectos de servicio social, el seguimiento de egresados o de algunas de las modalidades de titulación;
 - 7. Participar en los procesos de evaluación académica de programas y proyectos de la Escuela Normal;
 - 8. Participar en programas de formación y actualización del personal académico de la Educación Normal y actualizarse en los temas de frontera de su disciplina, y
 - **9.** Participar en la conformación, desarrollo y consolidación de cuerpos académicos, así como formar parte de redes académicas formales o informales.



- Tomo: CCXII No. 100
- II. A los profesores de carrera asociados o asistentes, de tiempo completo "B", les corresponden las actividades siguientes:
 - 1. Realizar todas aquellas actividades comprendidas en los numerales 1 al 9 de la fracción anterior;
 - 2. Participar en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio:
 - 3. Colaborar en la formulación, desarrollo y evaluación de programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística que contribuyan a elevar la calidad de la formación inicial de docentes, y
 - **4.** Supervisar prácticas docentes de los estudiantes normalistas y proporcionar asesoría para el perfeccionamiento de la práctica docente en las escuelas de educación básica.
- III. A los profesores de carrera asociados o asistentes, de tiempo completo "C", les corresponden las actividades siguientes:
 - 1. Realizar todas aquellas actividades comprendidas en las fracciones I y II del presente artículo;
 - 2. Proporcionar asesoría académica a los alumnos y asumir la dirección de proyectos de servicio social vinculados a la investigación, el seguimiento de egresados y tutoría, así como asumir la dirección de algunas de las modalidades de titulación;
 - 3. Colaborar en la comunicación de los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística a sus comunidades académicas, a través de los medios propios de éstas. y
 - 4. Realizar actividades de participación normalista y, en su caso, de gestión.
- IV. A los profesores de carrera asociados o asistentes, de tres cuartos de tiempo y de medio tiempo, les corresponden las actividades propias de los asociados de tiempo completo "A", "B" y "C".
- V. A los profesores de carrera titulares, de tiempo completo "A", les corresponden las actividades siguientes:
 - 1. Supervisar prácticas docentes de los estudiantes normalistas;
 - 2. Dirigir y organizar las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que garantice el cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral de los alumnos;
 - 3. Impartir docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio, en los niveles de licenciatura y, en su caso, de posgrado;
 - **4.** Participar en la definición y conducción de los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio;
 - 5. Dirigir la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador, para la docencia, así como seleccionar libros, revistas o lecturas en general de distintos autores para garantizar la actualización del conocimiento de los estudiantes:
 - 6. Proporcionar asesoría académica a los alumnos;
 - 7. Participar como ponente en eventos académicos nacionales o internacionales;
 - 8. Formular, dirigir y desarrollar programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística:
 - 9. Realizar publicaciones originales en la materia o área de su especialidad;
 - **10.** Realizar actividades de evaluación de la docencia, planeación institucional, tutoría, seguimiento de egresados, dirección de modalidades de titulación y gestión, y
 - **11.** Participar en la conformación, desarrollo y consolidación de cuerpos académicos, así como formar parte de redes académicas nacionales e internacionales formales o informales.
- VI. A los profesores de carrera titulares, de tiempo completo "B", les corresponden las actividades siguientes:
 - 1. Realizar las actividades comprendidas en los numerales 1 al 11 de la fracción anterior;
 - 2. Participar en proyectos de investigación con escuelas de educación básica, así como en actividades de servicio a la comunidad y asesorar a los alumnos inscritos en ellas;
 - **3.** Participar en la definición, organización y conducción de programas de formación y actualización en docencia o investigación del personal académico;



- Tomo: CCXII No. 100
- **4.** Comunicar los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística a sus comunidades académicas, a través de los medios establecidos;
- 5. Organizar y participar en proyectos que contribuyan al desarrollo de la comunidad académica;
- 6. Organizar actividades o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura;
- 7. Impartir algún seminario en programas de posgrado, en el caso de que la Escuela Normal los ofrezca, y
- 8. Participar en los procesos de evaluación académica de las actividades normalistas.
- VII. A los profesores de carrera titulares, de tiempo completo "C", les corresponden las actividades siguientes:
 - 1. Realizar todas aquellas actividades comprendidas en las fracciones V y VI de este artículo;
 - 2. Publicar trabajos en revistas arbitradas que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y a la investigación, y
 - 3. Realizar actividades de planeación institucional, evaluación de programas y proyectos, liderazgo institucional y de gestión.
- VIII. A los profesores de carrera titulares de tres cuartos de tiempo y de medio tiempo, "A", "B" y "C", les corresponden las mismas actividades que a los profesores de carrera titulares de tiempo completo "A", "B", y "C", con excepción a la contenida en el numeral 10, fracción V del presente artículo.
- IX. A los Técnicos Docentes en Normal Superior o Básica, asociados o titulares de niveles "A", "B" y "C" cada uno de ellos de tiempo completo, tres cuartos de tiempo o medio tiempo, les corresponden las actividades siguientes:
 - 1. Diseñar, participar y apoyar en las actividades teórico-prácticas del proceso de enseñanza-aprendizaje desarrolladas en laboratorios, talleres o trabajos de campo, previstas en los planes y programas de estudio;
 - 2. Apoyar a los profesores en el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, que requieran de trabajo técnico, experimental o práctico, así como en la fabricación de prototipos y modelos;
 - **3.** Participar en la docencia, proporcionando instrucción y capacitación técnica a los alumnos de acuerdo con los planes y programas de estudio;
 - **4.** Participar en el diseño, elaboración y revisión de prácticas de laboratorios, talleres, trabajos de campo y en la incorporación de nuevas tecnologías;
 - 5. Asesorar a los alumnos en el desarrollo de los proyectos terminales o de servicio social que requieran de trabajo experimental o práctico;
 - **6.** Participar en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio en lo que corresponde a las actividades prácticas;
 - 7. Participar en la selección, revisión y preparación de material de apoyo a las actividades señaladas en los programas de estudio;
 - 8. Participar en los programas de formación y actualización técnica y académica;
 - **9.** Participar en el desarrollo de programas o proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que requieran de trabajo técnico, experimental, práctico o de recolección, procesamiento e interpretación de información, así como en el diseño, fabricación de prototipos o modelos y en la comunicación de resultados;
 - **10.** Participar en los procesos de selección y adquisición de equipo de laboratorios y talleres, así como en el desarrollo y seguimiento de programas de mantenimiento preventivo y correctivo;
 - 11. Participar en las actividades de preservación y difusión de la cultura, y
 - 12. Participar en eventos académicos que contribuyan al desarrollo de la comunidad normalista.
- X. A los Técnicos Docentes en Normal Superior o Básica, Asignatura de niveles "A", "B" y "C", les corresponden las actividades siguientes:
 - 1. Apoyar las actividades administrativas que se derivan del desarrollo de programas, proyectos o actividades académicas de la educación normal;
 - 2. Colaborar en la organización de prácticas profesionales comprendidas en los programas de estudio;
 - **3.** Apoyar a los alumnos, previa autorización del profesor responsable del programa, en el desarrollo de proyectos de movilidad, tutoría y de servicio social que requieran de trabajo administrativo y de gestión;
 - **4.** Colaborar en las actividades organizativas derivadas del modelo de gestión establecido en la Escuela Normal de adscripción:



- Sección Primera Tomo: CCXII No. 100
 - 5. Participar en los procesos de selección y adquisición de equipo de laboratorios y talleres, así como en la operación de programas de mantenimiento preventivo y correctivo;
 - 6. Participar en proyectos académicos derivados de la planeación institucional, los cuales establecerán los niveles y formas de participación;
 - 7. Colaborar a partir de ayudantías planeadas y aprobadas por los profesores asignados a las tareas sustantivas de la institución;
 - 8. Participar activamente en su formación y actualización técnica y académica;
 - 9. Apoyar en las actividades de preservación y difusión de la cultura, y
 - 10. Participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad normalista.

TÍTULO SEGUNDO

DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO **CAPÍTULO I**

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 9.- El ingreso del Personal Académico de las Escuelas Normales Superiores, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la transparencia e imparcialidad y den cuenta de los conocimientos y las capacidades necesarias, los cuales se sujetarán a lo siguiente:

- Los concursos se difundirán al público en general mediante convocatorias publicadas por la Comisión, de preferencia semestralmente:
- Las plazas sujetas a concurso serán las de nueva creación o las vacantes definitivas;
- III. En los concursos se utilizarán los perfiles e instrumentos de evaluación que para fines de ingreso sean definidos por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESPE, y
- IV. En los concursos de oposición podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil y requisitos que establezca la convocatoria respectiva, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen o lugar de residencia.

ARTÍCULO 10.- El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual la Autoridad Educativa Local, con la participación de la Comisión, evalúa a los concursantes con base en el mérito y a través de los criterios que para tal efecto se prevea, de acuerdo con cada categoría, a fin de dictaminar quién debe ocupar una plaza.

ARTÍCULO 11.- La Comisión, en primer lugar, verificará si los aspirantes reúnen el perfil y demás requisitos señalados en la convocatoria; aquellos que no los reúnan no tendrán derecho a concursar.

CAPÍTULO II

Requisitos

ARTÍCULO 12.- Con independencia de otros requisitos y criterios que se determinen con base en estas Normas, en todas las categorías y niveles, los candidatos a ocupar una plaza de Personal Académico deberán demostrar tener conocimiento sobre el contenido del currículo de educación básica y del currículo de la educación normal; tener sólidos conocimientos de la disciplina por la que concursa y vocación docente. Entre mayor sea la categoría y nivel, los candidatos deberán acreditar un mayor dominio y profundidad de dichos conocimientos, de acuerdo a la gradualidad establecida por la Comisión Técnica Nacional.

Según la categoría de que se trate, los candidatos deberán acreditar los requisitos específicos siguientes:

- Profesor de Carrera Asociado o Asistente "A"
 - 1. Contar, por lo menos, con título de licenciatura en áreas afines.
- Profesor de Carrera Asociado o Asistente "B"
 - 1. Contar, por lo menos, con título de licenciatura en áreas afines, y
 - Tener 2 años de experiencia docente.
- III. Profesor de Carrera Asociado o Asistente "C"
 - 1. Contar, por lo menos, con título de licenciatura en áreas afines;
 - 2. Mostrar un portafolio de evidencias sobre su contribución a la práctica docente, a través de metodologías o innovaciones didácticas para la enseñanza de la disciplina por la que concursa, y
 - 3. Tener 4 años de experiencia docente.



IV. Profesor de Carrera Titular "A"

- 1. Tener, por lo menos, el grado de maestría en educación o disciplinas afines; o acreditar el título de licenciatura en áreas afines y el desarrollo de actividades que, con base en los criterios establecidos por la Comisión Técnica Nacional, se consideren equivalentes en mérito a una maestría.
- 2. Mostrar un portafolio de evidencias sobre su contribución a la práctica docente, a través de metodologías o innovaciones didácticas para la enseñanza de la disciplina por la cual concursa, y
- 3. Demostrar tener 5 años de experiencia docente.

V. Profesor de Carrera Titular "B"

- 1. Tener, por lo menos, el grado de maestro en educación o disciplinas afines; o acreditar el título de licenciatura en áreas afines y el desarrollo de actividades que, con base en los criterios establecidos por la Comisión Técnica Nacional, se consideren equivalentes en mérito a una maestría.
- 2. Mostrar un portafolio de evidencias sobre su contribución a la práctica docente, a través de metodologías, innovaciones didácticas o tesis de grado aplicadas para tal fin, y
- 3. Demostrar tener 5 años de experiencia docente, 2 de los cuales en instituciones formadoras de docentes.

VI. Profesor de Carrera Titular "C"

- 1. Tener el grado de doctor en educación o disciplinas afines o acreditar el grado de maestría en áreas afines y el desarrollo de actividades que, con base en los criterios establecidos por la Comisión Técnica Nacional, se consideren equivalentes en mérito a un doctorado.
- 2. Mostrar un portafolio de evidencias sobre su contribución a la práctica docente, a través de metodologías, innovaciones didácticas o tesis de grado aplicadas para tal fin, y
- 3. Demostrar tener 7 años de experiencia docente, 3 de los cuales en instituciones formadoras de docentes.

ARTÍCULO 13.- El personal de asignatura deberá contar con el título de licenciatura correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionado con la asignatura que vaya a impartir y, preferentemente, estudios de maestría relacionados con la educación.

ARTÍCULO 14.- Los requisitos específicos para el personal Técnico Docente serán los siguientes:

- I. Técnico Docente de Enseñanza Superior Asociado "A"
 - 1. Tener, por lo menos, certificado de educación media superior.
 - 2. Tener 1 año de experiencia laboral.
- II. Técnico Docente de Enseñanza Superior Asociado "B"
 - 1. Tener, por lo menos, el título de una carrera profesional técnica.
 - 2. Tener 2 años de experiencia profesional.
- III. Técnico Docente de Enseñanza Superior Asociado "C"
 - 1. Tener, por lo menos, el título de licenciatura.
 - 2. Tener 2 años de experiencia profesional, 1 de los cuales sea como docente.
- IV. Técnico Docente de Enseñanza Superior Titular "A"
 - 1. Tener, por lo menos, el título de licenciatura.
 - 2. Haber participado en trabajos sobre mejoras de la práctica docente, y
 - 3. Tener 4 años de experiencia profesional, 2 de los cuales sean como docente.
- V. Técnico Docente de Enseñanza Superior Titular "B"
 - 1. Tener, por lo menos, el grado de maestría o acreditar el título de licenciatura en áreas afines y el desarrollo de actividades que, con base en los criterios establecidos por la Comisión Técnica Nacional, se consideren equivalentes en mérito a una maestría.
 - 2. Haber participado en el diseño y elaboración de material de enseñanza, y
 - 3. Tener 5 años de experiencia profesional, 2 de los cuales sean como docente.
- VI. Técnico Docente de Enseñanza Superior Titular "C"
 - 1. Tener, por lo menos, el grado de maestría.
 - 2. Haber participado en investigaciones técnicas o en el diseño y elaboración de material de enseñanza, y



rimera Tomo: CCXII No. 100

3. Tener 5 años de experiencia profesional, 3 de los cuales sean como docente.

CAPÍTULO III

De la evaluación

ARTÍCULO 15.- La Comisión aplicará un proceso de evaluación a todos los concursantes, diseñado con base en los criterios establecidos por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESPE. Dicho proceso constará de instrumentos y procedimientos para acreditar:

- Que conoce los fundamentos pedagógicos del modelo vigente de educación básica y el currículo de la educación normal del programa académico por el que concursa;
- II. Que posee el dominio básico de los conocimientos generales de la categoría y nivel por el que se concursa;
- III. Que tiene las competencias necesarias para lograr una comunicación oral y escrita del nivel académico correspondiente a la categoría de nombramiento a la cual aspira, y
- IV. Un resultado favorable en la evaluación psicopedagógica con base en los criterios determinados por la Comisión Técnica Nacional.

En todo caso, la Autoridad Educativa Local y la Comisión tendrán la responsabilidad de garantizar la práctica de una evaluación confiable que permita la generación de las evidencias necesarias en cada uno de los aspectos que se describen en este artículo.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento de ingreso

ARTÍCULO 16.- El procedimiento de ingreso del Personal Académico se inicia con el informe que los directores de las Escuelas Normales Superiores presenten a la Dirección de Educación Superior con la determinación semestral de las necesidades de personal, en el cual se incluirán las características académicas básicas, la especificación de categoría del personal requerido, los programas y proyectos académicos a los que se incorporará y el soporte presupuestal de cada una de las plazas a convocar, mismo que será remitido a la Comisión.

ARTÍCULO 17.- La Comisión redactará las convocatorias de acuerdo con el presupuesto autorizado y la determinación semestral de necesidades de personal académico de las Escuelas Normales Superiores y las someterá a la consideración de Dirección de Educación Superior para su emisión.

ARTÍCULO 18.- La Dirección de Educación Superior, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la recepción de las convocatorias, revisará que las mismas se ajusten a lo establecido en estas Normas y, después de verificar la disponibilidad presupuestaria, procederá a su emisión.

ARTÍCULO 19.- Si no procede la emisión de la convocatoria, Dirección de Educación Superior, en un plazo no mayor a diez días hábiles, la devolverá a la Comisión con la mención expresa de las causas de improcedencia.

ARTÍCULO 20.- La convocatoria deberá contener los elementos que a continuación se precisan:

- La categoría, tiempo de dedicación y número de concurso;
- II. El perfil y demás requisitos que deben reunir los candidatos conforme a lo establecido por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESPE;
- III. Las actividades específicas por realizar, el área de conocimiento y la disciplina;
- IV. El turno:
- V. El salario correspondiente a la plaza objeto de concurso;
- VI. El plazo para la presentación de la documentación requerida, el cual no podrá ser mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- VII. Lugar y horario para la entrega de la documentación correspondiente;
- VIII. Las etapas y evaluaciones que deberán practicarse;
- IX. El acceso a los criterios y materiales de evaluación;
- Los criterios para la asignación de plazas;
- XI. Los medios de publicación de los resultados, y
- **XII.** Los plazos y lugares para interponer el recurso aplicable.

ARTÍCULO 21.- Una vez que la Dirección de Educación Superior autorice y emita la convocatoria, en un plazo de diez días hábiles procederá a su publicación.



ARTÍCULO 22.- La convocatoria se publicará tanto en medios impresos como electrónicos definidos por la Autoridad Educativa Local.

ARTÍCULO 23.- La Comisión dentro del plazo establecido en la convocatoria, recibirá la documentación que presenten los aspirantes, la registrará, les entregará una constancia y toda la información escrita relativa al procedimiento de ingreso.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de dicho plazo, la Comisión remitirá copia del registro de aspirantes a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 24.- Una vez que la Comisión reciba la documentación de los aspirantes, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, procederá a:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de cada candidato:
- Publicar en el Portal Electrónico de SEIEM el registro de participantes con los siguientes datos:
 - 1. Los nombres de los concursantes, y
 - 2. El lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la entrevista y la evaluación de la capacidad docente, de acuerdo con la convocatoria respectiva.
- III. Realizar las evaluaciones previstas, y
- IV. Emitir el dictamen respecto de la idoneidad de los concursantes, así como la lista de prelación correspondiente y comunicarlas a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 25.- En caso de que ninguna persona apruebe el concurso, se deberá declarar desierto. Sin embargo, con el propósito de cubrir las necesidades de las Escuelas Normales Superiores y no desatender el servicio educativo, de manera extraordinaria se podrán otorgar nombramientos, por una sola vez, respecto de la plaza que se concurse, por tiempo fijo y con una duración que no podrá exceder de seis meses. Dichos nombramientos sólo podrán ser otorgados a docentes que reúnan el perfil respectivo.

ARTÍCULO 26.- En caso de empate entre los concursantes se deberá dar preferencia:

- A los mejores resultados en evaluación docente obtenidos en las fracciones I y II del artículo 15 de las presentes I. Normas, y
- Al de mayor grado académico.

En caso de que subsista el empate, se dará preferencia a los egresados de las instituciones de educación normal.

ARTÍCULO 27.- El dictamen de la Comisión deberá contener:

- Las modalidades y datos de la plaza del concurso de conformidad con la convocatoria;
- II. Nombre y puntaje del participante;
- Firma de los integrantes de la Comisión, y
- IV. Lugar y fecha de expedición.

ARTÍCULO 28.- La Autoridad Educativa Local asignará las plazas con estricto apego al dictamen que le entregue la Comisión. Asimismo, deberá entregar a cada uno de los participantes los resultados de sus evaluaciones.

Además de lo anterior, llevará a cabo la publicación de resultados, la cual deberá contener:

- Las modalidades y datos de la plaza del concurso de conformidad con la convocatoria;
- II. Nombre y puntaje de los concursantes a los que se haya asignado una plaza;
- El dictamen de la Comisión respecto de los concursantes a los que se haya asignado una plaza, y
- IV. Lugar y fecha de expedición.

ARTÍCULO 29.- Durante el proceso de ingreso, la Comisión tendrá bajo su responsabilidad y resguardo los expedientes relacionados con el concurso. Una vez concluido el mismo, se remitirá la documentación correspondiente a la Dirección de Educación Superior para su resguardo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 30.- Se entiende por promoción al ascenso del Personal Académico a la categoría o nivel superior, respecto del que tenga asignado a la fecha en que sea promovido, previo concurso de oposición cerrado. La promoción del Personal Académico podrá efectuarse a través de una plaza vacante, durante el año lectivo.



Sección Primera Tomo: CCXII No. 100

Se entiende por promoción mediante cancelación-creación de una plaza, el ascenso del Personal Académico a la categoría o nivel superior en relación al que ostente, respetando el mismo número de horas conforme a su nombramiento, debiéndose cancelar su plaza actual y utilizar los recursos de ésta para crear la nueva plaza.

La cancelación-creación de plazas podrá efectuarse anualmente, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para financiar las diferencias salariales que resulten de dicho proceso.

Para llevar a cabo los procesos de promoción a través de una plaza vacante o por cancelación-creación de plazas, deberá emitirse la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 31.- El Personal Académico que disfrute de alguna licencia sin goce de sueldo, en términos de lo establecido por los artículos 43, fracción VIII de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, artículo 90 fracción II de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y, 51 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, a la fecha en que se emita la convocatoria respectiva, no tendrá derecho a participar en ningún tipo de promoción.

Al personal que una vez iniciado el proceso y hasta antes de que se emita el dictamen correspondiente, le sea autorizada alguna licencia sin goce de sueldo, se le cancelará todo trámite relacionado con la promoción.

ARTÍCULO 32.- Las constancias presentadas por el personal en el proceso de promoción a que se refiere el artículo 36 de estas Normas, para acreditar los requisitos señalados para cada categoría y nivel, no serán consideradas para un nuevo proceso de promoción; ya que este únicamente evaluará aquellas actividades realizadas por el interesado con fecha a su última promoción.

ARTÍCULO 33.- El Personal Académico podrá obtener una categoría superior o dentro de la misma categoría un nivel mayor, cuando cuente con un dictamen favorable en la evaluación de promoción correspondiente.

Los aspectos que la Autoridad Educativa Local deberá considerar para la promoción a que se refiere este Título serán aquellos criterios determinados por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESPE, que deberán contener: los relacionados con el desempeño académico, la innovación educativa, la didáctica en la enseñanza, la experiencia académica, así como la investigación y la preservación y difusión de la cultura. Los elementos a considerar en la evaluación de la travectoria académica serán de carácter cualitativo y cuantitativo, de acuerdo con los perfiles y actividades establecidos para cada categoría.

También se considerará en el proceso de promoción, la aplicación de evaluaciones y una entrevista con los solicitantes.

La evaluación cuantitativa que se realice deberá corresponder al periodo que se inicia a partir de la última promoción y, si se trata de la primera evaluación, desde el ingreso como personal académico a la educación normal. El simple transcurso del tiempo no es condición suficiente para otorgar una promoción.

CAPÍTULO II

Del procedimiento de promoción

ARTÍCULO 34.- La Dirección de Educación Superior emitirá una convocatoria conforme a lo previsto por el Capítulo IV del Título Segundo de las presentes Normas, con el propósito de que quienes estén interesados y cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan, soliciten una evaluación con fines de promoción en los términos de este Título.

Será condición para solicitar a la Autoridad Educativa Local, a través de la Dirección de Educación Superior, una evaluación con fines de promoción, el acreditar por lo menos dos años como personal docente en la educación normal.

Quienes hayan obtenido una promoción podrán presentar una nueva solicitud de promoción una vez transcurridos dos años contados a partir de la fecha de la última promoción.

Lo previsto en este artículo está sujeto a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 35.- Una vez emitida la convocatoria, el interesado deberá ingresar la solicitud de promoción ante la Dirección de Educación Superior, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Segundo de estas Normas, y presentar la siguiente documentación en original y copia para cotejo:

- Los productos del trabajo de acuerdo con los perfiles establecidos por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESPE;
- II. Constancia que avale el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 34, y
- Justificante de su carga académica del ciclo escolar inmediato anterior a la solicitud de promoción.

ARTÍCULO 36.- La Dirección de Educación Superior recibirá y registrará la documentación presentada por los solicitantes dentro del plazo establecido en la convocatoria, a quienes entregará una constancia y toda la información relativa al procedimiento de promoción. Una vez realizado lo anterior, turnará los expedientes a la Comisión.

ARTÍCULO 37.- La Comisión, dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de aquel en que reciba los expedientes, deberá dictaminar la solicitud de promoción correspondiente.



ARTÍCULO 38.- La evaluación para la promoción entre categorías será fundamentalmente cualitativa y cuantitativa, conforme a los criterios determinados por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESPE, y deberá comprender: la demostración fehaciente de las capacidades, conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con el perfil y para realizar las actividades de la categoría a la que se aspira.

ARTÍCULO 39.- Para la promoción entre categorías se analizará la pertinencia de las solicitudes, en términos de los perfiles y funciones establecidas por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESPE.

La Comisión procederá a la valoración cualitativa conforme al procedimiento siguiente:

Del Personal Académico Asociado a Personal Académico Titular se requerirá:

- a. Cumplir los requisitos para ser Personal Académico Titular, en términos de los perfiles y funciones establecidas por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESPE, así como los previstos en la convocatoria.
- **b.** Exponer y defender ante la Comisión, un trabajo académico relacionado con la disciplina por la cual compite, elaborado por el solicitante o en el que éste haya participado, el cual deberá estar publicado en revistas especializadas o libros o compartido con la comunidad académica para su aplicación, y
- c. Que la Comisión evalúe el desempeño docente del profesor a través de un instrumento aplicado a sus alumnos; así como su competencia para realizar las actividades de docencia en la categoría a la que aspira, la experiencia docente, aportes a la innovación educativa y a la aplicación de la didáctica en el aula, de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESPE.
- Si los resultados de las evaluaciones referidas en el numeral anterior son favorables, se analizará la trayectoria académica y los productos del trabajo presentados de acuerdo con los perfiles y funciones establecidas por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESPE, y
- **II.** Para realizar las evaluaciones, la Comisión se podrá apoyar en un grupo de asesores, internos o externos, con categoría de Titular "C", que dominen el campo de conocimiento del solicitante.

ARTÍCULO 40.- La evaluación para promoción entre niveles del Personal Académico, considerará el perfil y los productos del trabajo propios de las actividades de la categoría, evaluados en términos cualitativos y cuantitativos de acuerdo con los perfiles y funciones establecidas por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESPE y con el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 41.- Para la promoción del Personal Académico, se verificará el cumplimiento del perfil y se evaluarán las actividades presentadas por el académico, observando que éstas sean propias de la categoría y, en su caso, de la categoría superior, para lo cual deberán comprobar durante el periodo a evaluar: la impartición de docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio y actividades vinculadas directamente con la educación, en áreas de planeación, de coordinación académica, evaluación, diseño curricular, investigación, así como comunicar o colaborar en la difusión de los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística, según corresponda a cada categoría.

El Personal Académico que se encuentre desempeñando funciones administrativas sin función docente, no participará en ningún tipo de promoción.

Adicionalmente, a partir de la categoría de Asociado "B", se verificará que en la trayectoria académica se demuestre el desempeño de las actividades previstas en los perfiles y funciones establecidas por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESPE.

ARTÍCULO 42.- La Comisión llevará a cabo el proceso de evaluación y emitirá su dictamen, el cual someterá a la consideración de la Autoridad Educativa Local.

ARTÍCULO 43.- Dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del dictamen a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Educación Superior resolverá en definitiva y comunicará a los interesados el resultado de la evaluación, con los argumentos que la justifiquen.

ARTÍCULO 44.- Si algún integrante de la Comisión solicita alguna promoción, deberá excusarse de participar como miembro de ésta.

ARTÍCULO 45.- Una vez concluido el proceso de promoción, la Dirección de Educación Superior remitirá los comprobantes y los productos del trabajo de quien haya sido promovido, al área correspondiente para que se inicie el trámite administrativo.

CAPÍTULO III

De la Recategorización por cancelación-creación

ARTÍCULO 46.- Procederá la recategorización siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y se acredite conforme a los criterios establecidos para la evaluación, los siguientes requisitos generales:



- I. Una propuesta de innovación educativa con base en alguna de las asignaturas que imparta y que sea de utilidad para la escuela que oferta la vacante.
- II. Un portafolio de evidencias de su experiencia como docente en la categoría anterior, y
- III. Las habilidades para trabajar en equipo, tolerancia, disponibilidad de aprendizaje, trabajo colegiado y aportaciones para la mejora del trabajo en su asignatura.

Adicionalmente, deberán cumplirse los requisitos específicos previstos en los perfiles y funciones que establezca la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESPE.

TÍTULO CUARTO DE LOS ESTÍMULOS CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 47.- El otorgamiento de estímulos al Personal Académico de las Escuelas Normales se sujetará a lo establecido en el "Reglamento para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente para el Personal Académico de las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) en el Estado de México y de las Escuelas Normales Superiores de Servicios Educativos Integrados al Estado de México".

TÍTULO QUINTO

DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

ARTÍCULO 48.- La Comisión tendrá por objeto:

- I. Evaluar, dictaminar y presentar a la Autoridad Educativa Local, a través de la Dirección de Educación Superior, las propuestas sobre el ingreso del Personal Académico a la Educación Normal;
- II. Evaluar, dictaminar y presentar sus resultados a la Autoridad Educativa Local, a través de la Dirección de Educación Superior, respecto de la promoción del Personal Académico, conforme a las normas, criterios, categorías y niveles a que se refiere este Acuerdo, y

ARTÍCULO 49.- La Comisión se integrará por nueve miembros titulares, a saber:

- I. El Director General de SEIEM.
- II. Titular de la Coordinación Académica y de Operación Educativa de SEIEM.
- III. Titular de la Dirección de Educación Superior de SEIEM.
- IV. Dos académicos distinguidos por su trayectoria y de reconocido prestigio, adscritos a la institución de educación normal en la que se genere la vacante respectiva, nombrados por el Titular de la Dirección de Educación Superior. Uno de los designados tendrá carácter de titular permanente y el otro espacio de representación ante la Comisión será rotativo y se integrará por un académico experto en la materia de acuerdo con la disciplina relacionada con la vacante;
- V. Dos académicos distinguidos por su trayectoria y de reconocido prestigio, adscritos a la institución de educación normal donde se genere la vacante, a propuesta del sindicato titular y nombrados a partir de criterios estrictamente académicos.
- VI. Titular del Órgano Interno de Control de SEIEM.
- VII. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de SEIEM.

La integración de la Comisión tendrá una duración de 3 años, y será convocada para su instalación por la Autoridad Educativa Local.

ARTÍCULO 50.- Los miembros que integren la Comisión deberán gozar de prestigio, reconocimiento por parte de sus pares, experiencia profesional y producción académica en el área de conocimiento de que se trate. Además, deberán contar con una antigüedad mínima de 10 años de labor académica y no haber sido inhabilitados en la función pública. El cargo será honorífico, personal e intransferible y podrán ser electos para un periodo más.

ARTÍCULO 51.- No podrán formar parte de la Comisión:

- I. Los directivos de las Escuelas Normales Superiores;
- II. Los integrantes de la representación sindical delegacional;
- III. El personal docente que ostente cargos de elección popular o sea ministro de algún culto religioso;
- IV. Los miembros de otras comisiones dictaminadoras de educación normal;
- V. El personal docente que ostente comisión fuera de educación normal;



- Tomo: CCXII No. 100
- VI. El personal de educación básica en funciones académicas de intercambio en la educación normal;
- VII. El personal docente que ocupe una plaza con el carácter de interino;
- VIII. El personal administrativo y de apoyo a la educación normal, y
- IX. Quienes tengan algún conflicto de interés en el concurso de que se trate.

ARTÍCULO 52.- El funcionamiento de la Comisión se sujetará a las siguientes reglas:

- La presidencia de la Comisión recaerá en el titular de la Dirección General de SEIEM, o del servidor público que él se sirva designar, sin que pueda ser alguno de los miembros que ya integran la misma;
- II. El Secretario de la Comisión será designado por el Titular de la Dirección General de SEIEM, sin embargo, no podrá recaer en ninguno de los integrantes de la Comisión y tendrá únicamente derecho a voz;
- III. Las sesiones serán convocadas por el Secretario de la Comisión con la aprobación de su Presidente;
- IV. La Comisión podrá sesionar válidamente con la presencia de cuando menos siete de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente;
- V. Las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, y
- VI. Los dictámenes deberán ser foliados y firmados por los integrantes de la Comisión presentes en la sesión.

ARTÍCULO 53.- La Comisión podrá integrar subcomisiones para encomendarles el estudio de los asuntos específicos que así lo requieran.

ARTÍCULO 54.- La Comisión sesionará con la frecuencia que su trabajo lo demande, tomando en cuenta las plazas vacantes a dictaminar. Si el periodo es muy reciente con respecto a la última convocatoria, las plazas vacantes se podrán otorgar en interinatos limitados por una sola vez respecto de la plaza de que se trate, los cuales por ninguna razón excederán los seis meses, siempre y cuando el candidato cubra con el perfil académico que requiera para la atención de la o las asignaturas vacantes.

ARTÍCULO 55.- El pleno de la Comisión tendrá las facultades para establecer el número de sesiones, subcomisiones y requerimientos de verificación documental o procedimental para procurar que las reuniones se desarrollen con orden, precisión y fluidez.

ARTÍCULO 56.- El Secretario de la Comisión tiene la obligación de realizar lo necesario para el desahogo del orden del día, verificar que haya quórum, computar los votos emitidos, levantar la minuta correspondiente, así como mantener un registro foliado de los dictámenes que se emitan.

ARTÍCULO 57.- Cada seis meses la Comisión rendirá a la Autoridad Educativa Local y a la opinión pública un informe de las labores desarrolladas durante ese periodo. Dicho informe deberá contener:

- I. De las sesiones:
 - a) Número de sesiones celebradas, y
 - **b)** Promedio de asistentes a las sesiones.
- II. De los concursos de ingreso y oposición:
 - a) Número de concursos convocados y realizados;
 - b) Criterios utilizados al emitir los dictámenes correspondientes;
 - c) Número de concursos declarados desiertos, y
 - d) Lapso promedio transcurrido entre la fecha de recepción de la documentación por la Comisión y la fecha de dictaminación;
- III. De las evaluaciones de promoción:
 - a) Número de solicitudes de promoción recibidas;
 - b) Criterios utilizados al emitir los dictámenes correspondientes;
 - c) Número de solicitudes de promoción resueltas favorablemente;
 - d) Lapso promedio transcurrido entre la fecha de recepción de la documentación por la Comisión y la fecha de dictaminación, y
 - e) Número de procesos en los que se hayan realizado entrevistas.
- **IV.** Análisis de la información estadística de las fracciones anteriores y las circunstancias generales dadas en el semestre en relación con el desarrollo de las actividades a su cargo.



Sección Primera Tomo: CCXII No. 100

ARTÍCULO 58.- La Autoridad Educativa Local podrá solicitar información adicional a la Comisión y formular las recomendaciones pertinentes.

TÍTULO SEXTO

DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 59.- En contra del dictamen que emita la Autoridad Educativa Local en términos de lo previsto en las presentes Normas, procederá el recurso de revisión ante la autoridad que emitió el dictamen que se impugna.

ARTÍCULO 60.- El recurso de revisión deberá interponerse por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del dictamen y deberá señalar:

- El acto que impugna, los agravios que le fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionados con los puntos controvertidos:
- Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisible la prueba confesional por parte de la autoridad;
- La Autoridad Educativa Local podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el proceso de selección;
- IV. La Autoridad Educativa Local acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubiesen ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles; y
- Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Autoridad Educativa Local dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

ARTÍCULO 61.- El recurso de revisión contenido en el presente Título, versará exclusivamente respecto de la aplicación correcta de los procesos establecidos para el ingreso y promoción del personal académico señalados en las presentes

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno de Estado de México.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO. Los derechos laborales del personal académico a que se refiere el presente Acuerdo, serán estrictamente respetados en los términos que establecen el apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; así como el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo a lo previsto en el Transitorio Segundo.

Asimismo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el personal que actualmente presta sus servicios en las Escuelas Normales Superiores, conservará el número de horas contratadas, la categoría y nivel que viene desempeñando.

CUARTO. La Autoridad Educativa Local llevará a cabo las acciones necesarias para que la Comisión Dictaminadora referida en el presente Acuerdo, se integre y comience a funcionar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Para asegurar la renovación escalonada de los integrantes, los primeros nombramientos se realizarán por los periodos siguientes:

- I. Cuatro nombramientos por un periodo de un año;
- II. Cuatro nombramientos por un periodo de dos años, y
- Un nombramiento por un periodo de tres años.

El Titular de la Autoridad Educativa Local deberá determinar el periodo que corresponda a cada uno de los miembros designados en términos de este artículo.

QUINTO. Lo dispuesto en este Acuerdo, no será aplicable a las Unidades y sedes regionales de la Universidad Pedagógica Nacional en la Entidad.

Aprobado por el Consejo Directivo de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su 168 sesión ordinaria, celebrada en Santa Cruz Azcapotzaltongo, municipio de Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

DR. GUILLERMO LEGORRETA MARTÍNEZ.- DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

